

cada parte está pendiente, se ha formado y se acompaña bajo el número 20 una noticia que comprende la cuenta de emisión, la de los bonos debidos entregar y entregados efectivamente, con el saldo que resulta á cargo de Lizardi, y la particular de este señor que expresa lo que se le resta y pudiera reclamar entregando la cantidad de bonos que aún le falta segun el compromiso que contrajo.—El resumen de esa noticia es el siguiente:

Capital de bonos en circulacion.....	£ 634,350
Réditos causados hasta fin de 1885.....	1.277,982
<hr/>	
Denda total á cargo de la República.....	£ 1.912,332
Bonos diferidos, emision.....	£ 784,350
Amortizado en valor de.....	597,683
<hr/>	
Saldo que podrá cubrirse con £ 112 de bonos activos.....	£ 186,667
Reconocido á Lizardi en liquidacion.....	£ 260,583
Abonado en cuenta.....	113,350
<hr/>	
Saldo á favor.....	£ 147,233

DOCUMENTO NÚM. 1.

Bonos.—Se declaran nulos los emitidos por Lizardi y Comp.

Ministerio de Hacienda.—Seccion segunda.—El Exmo. Señor Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Juan Alvarez, Presidente interino, etc.*

“Art. 1º Se declara nulo y de ningun valor el decreto de

30 de Setiembre de 1854, por el que se crearon bonos por valor de £ 470,610 para convertir los llamados diferidos importantes £ 784,350, que emitieron sin autorizacion los Sres. F. de Lizardi y Comp.

“Art. 2º Se procederá en consecuencia á la anulacion y destruccion de los expresados bonos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á 24 de Noviembre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Noviembre 24 de 1855.—*Prieto.*

DOCUMENTO NÚM. 2.

*Arreglo celebrado con el Gobierno de la República
en 21 de Marzo de 1856.*

1ª D. Manuel Lizardi se compromete á recoger y entregar al Gobierno las £ 784,350 de bonos de exceso llamados diferidos, ya sea en esos mismos ó en los que actualmente circulan en la proporcion que fueron admitidos en la conversion del año de 1846.

2ª Esa entrega se verificará en la agencia de Lóndres dentro del preciso término de seis meses.

3ª La cuenta que los Sres. Lizardi cobran al Gobierno por adelantos hechos á las Legaciones y Consulados de la República, se liquidará por la Tesorería general ó por las per-

sonas que el mismo Gobierno designe bajo las siguientes bases:

Primera. Se cargarán á la casa de Lizardi todas las cantidades que por cuenta de lo que ministró á las mismas Legaciones se le hubieren pagado desde la fecha de la última liquidacion.

Segunda. Se le cargarán igualmente los \$ 250,000 recibidos en órdenes sobre aduanas, y \$ 200,000 en un libramiento sobre los tres millones últimos del tratado de la Mesilla.

Tercera. Se le abonará el valor de las libranzas de las Legaciones y Consulados que presente y demas cantidades que justifique haber entregado; pero sin abonársele más interes que el mercantil de uno por ciento, ya por el tiempo que hubiere tenido en desembolso las cantidades que resultaren en su favor, ya por el saldo que corresponda á la última liquidacion.

4ª Si de la liquidacion resultare algun saldo contra el Gobierno, será pagado con una tercera parte en órdenes sobre aduanas marítimas y dos terceras en bonos del fondo comun de tres por ciento, y en caso de que el saldo resulte contra los Sres. Lizardi, lo cubrirán inmediatamente en los mismos términos que el Gobierno lo hace en su caso.

5ª D. Manuel Lizardi, tio de los menores interesados en este arreglo, afianzará con sus propios bienes el cumplimiento de este contrato.—Firmaron los Sres. Guillermo Prieto, Benito G. Farías, José M. Iglesias, Pedro del Valle, Manuel F. de Lizardi y Manuel Payno, el 21 de Febrero de 1856.

DOCUMENTO NÚM. 3.

En el arreglo celebrado con la Comision nombrada por el Supremo Gobierno, con fecha 21 del presente, y que ha sido aprobado por el mismo, se estipula en el artículo 1º lo siguiente:

“D. Manuel Lizardi se compromete á recoger y entregar al Supremo Gobierno las £ 784,350 de bonos de exceso llamados diferidos, ya sea en estos mismos ó en los que actualmente circulan, en la proporcion que fueron admitidos en la conversion de 1846.”

Ahora me permitirá V. E. recordarle que al convenir en el referido artículo y al firmar yo el arreglo, tuve el honor de hacer presente á V. E., que con mucha probabilidad podia esperarse que no se presentase la totalidad de las... £ 784,350 de bonos diferidos, porque en el año de 1838 el dependiente encargado por los Sres. F. de Lizardi y Cª de atender á la conversion de la deuda extranjera, cometió un abuso de confianza apropiándose una cantidad considerable de esos mismos bonos, por cuyo delito fué condenado por los tribunales ingleses á trabajos forzados, de lo cual tuvo conocimiento el Supremo Gobierno. Debo recordar tambien á V. E. que al hacer yo esta observacion, V. E. mismo y los miembros de la Comision, convinieron en que aquella desgracia, que tanto perjudicó los intereses y crédito de la casa, debia ser tomada en consideracion por el Supremo Gobierno; pero que sin que fuera necesario alterar la citada base del arreglo, era entendido que la obligacion por mi parte quedaba cubierta con recoger y entregar todos los bonos diferidos existentes ó su proporcion convenida de los activos en circulacion, y que para mi resguardo bastaria una comunicacion posterior en que quedara expresa dicha inteligencia.

He de merecer por tanto, á V. E., que en cumplimiento de lo convenido y de que acabo de hacer un ligero recuerdo, se sirva declarar que en el plazo de los seis meses señalados en el artículo 2º del arreglo, solo quedé obligado á entregar £ 650,000 de los expresados bonos diferidos, ó su proporcion en los que circulan actualmente, en la inteligencia de que despues de ese plazo y en cualquiera tiempo, será de mi obligacion entregar á la Agencia en Lóndres la proporcion de sesenta por ciento en los bonos activos que actualmente circulan, por los que aparezcan de los diferidos excedentes de las £ 650,000, Esta solicitud tiene por objeto asegurar mi responsabilidad, para el caso de que en el plazo fijado no se presente el total de la cantidad cuya entrega he tenido á mi cargo, mas si, como tambien es posible, toda se presentare, la entregaré inmediatamente conforme á lo convenido.

Tengo el honor de aprovechar esta ocasion para renovar á V. E. las protestas de mi consideracion y de mi respeto.

Dios y Libertad. México, Marzo 31 de 1856.—*Pedro del Valle.*

DOCUMENTO NÚM. 4.

Constándome personalmente la exactitud de los hechos á que vd. se refiere en su solicitud del dia 31 de Marzo, lo he manifestado así al Señor Presidente, quien en consecuencia ha tenido á bien declarar: que en el plazo de los seis meses señalados en el artículo 2º del arreglo celebrado con vd., solo quedé obligado á entregar á la Agencia de Lóndres, la proporcion de 60 por ciento de los bonos activos actuales, por los que aparezcan de los diferidos excedentes de las £ 650,000

con lo cual quedará asegurada la responsabilidad de vd., para el caso de que en el término designado no se presente el total de la cantidad que está obligado á exhibir.

DOCUMENTO NÚM. 5.

Modificacion del convenio de 21 de Febrero.

Bases del convenio celebrado con motivo de la pretension del Gobierno, sobre que la casa de Lizardi se hiciera cargo del pago de los réditos correspondientes á los bonos diferidos, pretension expresada en 2 de Julio de 1856.

1ª La casa de Lizardi pagará la mitad del importe de los atrasos correspondientes á los bonos diferidos, que compensen con valor equivalente á los activos, verificándose su pago, bien en bonos activos, bien en dinero efectivo, entregando en su caso \$ 15,000, precio aproximativo de los bonos, que bastaria á cubrir por mitad la diferencia bajo estas condiciones:

Primera. La casa de Lizardi se obliga á entregar desde luego en la Agencia financiera de Lóndres, £ 350,000 de bonos diferidos.

Segunda. Para el resto de los bonos diferidos que existan sin convertirse hasta el completo de £ 650,000, continuará en libertad de entregar, ó los mismos bonos diferidos ó su equivalente en activos, en la proporcion de 60 por ciento en que fueron admitidos en la conversion de 1846.

Tercera. El Gobierno expresará si para el pago que corresponda á la casa prefiere que se entreguen bonos activos, ó los quince mil pesos propuestos en dinero.

Cuarta. Entregadas las £ 350,000 conforme á la condicion primera, el resto se irá entregando en partidas de á £ 50,000 de bonos diferidos ó su equivalente en activos, cada vez que se amorticen \$ 50,000 de los \$ 260,583 07 que debe pagar en efectivo el Gobierno, por resto de cuenta de adelantos hechos á las Legaciones.

Quinta. Amortizadas que sean las £ 650,000 de bonos diferidos de que habló la suprema orden de 2 de Mayo de 1856, cuando se presenten otros bonos diferidos para ser amortizados, entregará su equivalente dentro de tercero dia en bonos activos, quedando autorizada para examinar por sí misma ó por apoderado, el estado y progreso de la conversion y amortizacion de los bonos diferidos.

DOCUMENTO NÚM. 6.

Aprobacion de la propuesta.

Que sin embargo de que al celebrarse la transaccion del año anterior, se hizo en la inteligencia de que no tendria el Erario que lastar ni un centavo más en el negocio, por consideracion á las razones expuestas se admitian las anteriores proposiciones, prefiriéndose á la entrega de bonos, la de los quince mil pesos que se recibirán en la Tesorería general.

DOCUMENTO NÚM. 7.

Resúmen de la cuenta de los Sres. F. de Lizardi y Comp. con el Gobierno y extracto de la correspondencia seguida sobre el asunto.

Legacion de Paris.—Garro M. por.....	Lib. 76 Leg. 4		\$ 90,952 79	
Idem de Madrid.—Valdivielzo I.....	" 37 " 12		\$ 47,447 34	
Idem de idem.—Gorostiza E.....	" 11 " 12		20,231 95	67,679 29
Idem de Roma.—Montoya S. M.....	" 35 " 8			46,880 17
Idem de Londres.—Iturbide A.....	" 65 " 5		\$ 22,102 50	
Idem de idem.—Murphy Th.....	" 60 " 9		88,158 56	
Idem de idem.—Montoya S. M.....	" 1 " 8		537 14	110,798 22
Consulado de Hamburgo.—Facio F.....	" 37 " 3		\$ 5,550 00	
Idem de idem.—Murphy T., viaje de Negrete.	" 1 " 9		315 00	
Idem de idem.—Negrete A.....	" 31 " 10		5,042 75	10,907 75
Idem de Rotterdam.—Manero M.....	" 42 " 7		\$ 4,825 00	
Idem de Génova.—Idem.	" 39 " 7		5,659 50	
Idem de Burdeos.—Idem	" 27 " 7		3,182 75	13,667 25
Idem de Havre.—Manero L.....	" 107 " 6			15,427 50
Idem de Barcelona.—Blanco S.....	" 21 " 1			9,232 38
Idem de Marsella.—Ruiz A.....	" 20 " 3			3,465 66
Idem de Liverpool.—Tanto J. I.....	" 67 " 11			20,103 12
Por libranzas.....	672			
			A la vuelta..\$	389,114 13